

Constancia secretarial: Señor Juez, le informo que por auto del seis (06) de marzo de 2020 se admitió la presente demanda. Hasta la fecha no ha sido gestionada la notificación de la parte demandada. Asimismo, le pongo de presente que los términos judiciales estuvieron suspendidos por las medidas tomadas para controlar el contagio de la pandemia COVID-19, desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio de 2020, en cumplimiento de los Acuerdos PCJSA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581. Igualmente, mediante Acuerdo No. CSJANTA20-75, del 8 de julio de 2020, del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, suspendió los términos judiciales de los procesos que se tramitan en los despachos ubicados en el edificio Mariscal Sucre, del 8 de julio de 2020 al 12 de julio de 2020, ambas fechas inclusive. De conformidad con el acuerdo CSJANTA 20-80 del 12 de julio de 2020, del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, se suspendieron los términos judiciales Del 13 al 26 de julio de 2020 ambas fechas inclusive. A despacho para que provea, Medellín, treinta (30) de julio de 2020.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicado no.	05001 31 03 006 - 2020 - 00048 - 00
Proceso	Verbal
Demandante	Carlos Hernando Cuervo Trujillo
Demandada	Cristian Camilo Gaviria Jaramillo
Asunto	Requiere parte demandante

En atención a la constancia secretarial que antecede, y en aras de garantizar la celeridad del presente proceso ejecutivo, esta dependencia judicial estima pertinente,

Primero: En aras de garantizar la celeridad del presente proceso, se torna necesario requerir a la parte demandante, para que de conformidad con el artículo 78 numeral 6° del Código General del Proceso, gestione la notificación de la parte pasiva de la demanda, o en cualquier caso, para que tenga presente, lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso. Toda vez que no es posible requerir so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda por cuanto los términos procesales del artículo 317 del Código General del Proceso en encuentran actualmente suspendidos al amparo del numeral 2° del Decreto Numero 564 de 2020.

Tercero: Se advierte a las partes que la incorporación y recepción de documentos al expediente debe ser realizada al tenor de lo dispuesto en el decreto 806 2020 y el acuerdo 11567 2020.

Cuarto: La presente providencia fue firmada de manera digital debido a que se está trabajando desde casa en cumplimiento de los Acuerdos PCJSA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546 y PCSJA20-11549 emanados por el Consejo Superior de la judicatura con ocasión de la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el virus del Covid-19.

Notifíquese y cumplase.



Mauricio Echeverri Rodríguez
Juez

CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO
POR ESTADOS NRO. 050
FIJADO HOY EN LA SECRETARIA DEL
JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN - ANTIOQUIA
EL DÍA 04 MES Ago DE 2020
ALAS 11
Por: Ledy Rojas